

A DESPACHO: 27 de noviembre de 2020. Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1177 del 21 de agosto de 2020 y del requerimiento realizado mediante auto del 09 de octubre de 2020.- Provea.

Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1651

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS
CAUSANTE: AURA MARIA HUERTAS DE ORDOÑEZ
RADICADO: 2018-00689

Popayán Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de sucesión, interpuesto por la señora **GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS**, siendo causante **AURA MARIA HUERTAS DE ORDOÑEZ**, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Bajando el plenario vislumbra esta judicatura, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida mediante providencia del 21 de agosto de 2020 y hasta la fecha no ha cumplido con la carga ordenada en el mencionado auto; encontrándose más que vencido el termino concedido para la realización de tal actuación, más aun teniendo en cuenta que mediante Auto Nro. 1251 del 09 de octubre de 2020 se requirió a la parte actora para el cumplimiento de lo dispuesto; en consecuencia, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación propuesta por la señora **GLADYS ORDOÑEZ HUERTAS**, siendo causante **AURA MARIA HUERTAS DE ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá intentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2018-00689

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec6a6201c0b2f2dad0ae1a03caa4cf4cd4075488eeb7796413e49a4d5047a4**

Documento generado en 27/11/2020 07:08:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>